



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0083/2020

**SUJETO OBLIGADO:** CENTRO DE  
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,  
COMUNICACIONES Y CONTACTO  
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:** MTRA. ELSA  
BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinte.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0083/2020**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, en contra de la respuesta proporcionada por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en atención a los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

I. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio **0303100096019**, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

" ...  
*copia del contrato, estudios de mercado para efectos de que ahora los ciudadanos tengan internet gratis en todos los postes de las cámaras de la CDMX unas 13 Mil, costo de su mantenimiento y de operación, licitación que se genero al respecto*  
..." (Sic)

II. El ocho de enero de dos mil veinte, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

" ....

**08 de enero de 2020**  
**C5/CG/UT/013/2020**  
**Suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia**  
**Dirigido al Solicitante**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.120083/2020



Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio CS/DGAF/CRMAS/0016/2020 la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios área adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

**"Al respecto se informa que, a la fecha este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contrato Ciudadano de la Ciudad de México, no ha realizado contrataciones por concepto de internet gratuito para los postes de las cámaras que se encuentran instaladas en la CDMX, por lo tanto no se cuenta con la documentación solicitada." (Sic)**

Derivado de lo referido, se hace de su conocimiento que de conformidad los artículos 178 y 282 fracciones V, VIII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **corresponde a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, y para el despacho de los asuntos que competen a la misma tiene adscritas diversas áreas entre ellas la Dirección General de Centro de Conectividad e Infraestructura de Telecomunicaciones, la cual le incumbe diseñar, desarrollar, implementar, supervisar y evaluar un Modelo de Conectividad para la Ciudad, por si misma y/o a través de terceros; regular el uso y aprovechamiento de las redes de telecomunicaciones de la Administración Pública de la Ciudad, así como establecer las condiciones y lineamientos para la administración, uso, disposición, contratación y/o comercialización de los bienes y productos existentes de la infraestructura activa y pasiva, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales de la Ciudad de México, así como de los productos que sean generados de la explotación, tratamiento y/o manejo de los mismos, en cumplimiento de las leyes establecidas en la materia y en consecución de los fines de la Agencia, es así que en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a que presente su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.**

A efecto de que sea atendida su solicitud por dicho sujeto obligado, se le envían los siguientes datos de contacto:

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México  
**Responsable de la UT:** Lic. Norma Solano Rodríguez  
**Domicilio:** Calle Plaza de las Vizcainas 30, Colonia Centro (Área 8), C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc  
**Teléfono:** 01 55 3090 0500  
**Correo electrónico:** norma.solanor@cdmx.gob.mx  
..." (Sic)

III. El diez de enero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:



“ ...  
Razón de la interposición este documento adjunto es prueba que **la respuesta del ente contraviene la ley de transparencia y por primera vez oculta la información**, así mismo el INFODF podrá verificar que en distintos postes del C5 por la ciudad ya tienen caja nueva y un brazo con el modulo modem donde se emite la señal de internet gratuito, el problema aparte de la opacidad es que **se miente a la ciudadanía con supuesto internet gratuito y la realidad es que ya se gastaron 17 mil millones de pesos en las cámaras del C5 como lo reportaron en la respuesta folio 0303100033919 y la nueva inversión la ocultan**, por lo que veremos al INFODF que hace al respecto  
Folio ...” (Sic).

IV.- El quince de enero de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V.- El catorce de febrero del dos mil veinte, mediante correo electrónico, ante este Instituto, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones, alegatos y pruebas, a través del oficio sin número, de la misma fecha, en los siguientes términos:

“ ...



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/1P/0083/2020



Derivado de lo referido con antelación se remite a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los **ALEGATOS Y PRUEBAS** relacionados al Recurso de Revisión INFOCDMX.R1IP.0083/2020, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por formulados en tiempo y forma los Alegatos en nombre y representación del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, en el recurso de revisión interpuesto en el expediente al rubro citado, en los términos del presente ocuro.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad y previo análisis, se solicita se **CONFIRME** la respuesta emitida por este sujeto obligado y a su vez que el presente recurso de revisión se **SOBRESEA**, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente escrito.

**TERCERO.-** Se tenga por señalado el correo electrónico [oiip.caepccm@cdmx.gob.mx](mailto:oiip.caepccm@cdmx.gob.mx) como medio para ser informado sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso,

...

#### ATENTAMENTE

**Unidad de transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.**

..." (Sic)

"...

14 de febrero de 2020

C5/CG/UT/294/2020

**Suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia  
Dirigido a este Instituto**

#### ALEGATOS

**ÚNICO.-** El recurrente se duele en el presente Recurso de Revisión, en lo medular de lo siguiente:

"este documento adjunto es prueba que **la respuesta del ente contraviene la ley de transparencia y por primera vez oculta la información**, así mismo el INFODF podrá verificar que en distintos postes del C5 por la ciudad ya tienen caja nueva y un brazo con el módulo modem donde se emite la señal de Internet gratuito, el problema aparte de la opacidad es que se miente a la ciudadanía con supuesto internet gratuito y la realidad es que ya se gastaron 17 mil millones de pesos en las cámaras del C5 como reportaron en la respuesta folio 303100033919 y la nueva inversión la ocultan por lo veremos al INFODF que hace al respecto" (Sic)



**\*\*\* El resaltado es propio.**

En tal virtud, una vez de que el hoy recurrente señaló las consideraciones de su recurso de revisión, este Centro procede a desvirtuar cada una de ellas y demostrar su improcedencia en los siguientes términos; con el objetivo de que la **RESPUESTA IMPUGNADA POR EL HOY RECURRENTE SEA CONFIRMADA POR ESTE H. INSTITUTO**, y a su vez se **SOBRESEA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** toda vez, que se encuentra debidamente fundada y motivada, cumpliendo a cabalidad con el requerimiento y el procedimiento de atención correspondiente a la solicitud de mérito, en atención a los siguientes pronunciamientos:

En efecto, tal y como ha quedado señalado, esta Unidad de Transparencia atendió la solicitud con número de folio **0303100096019**, a través del oficio **C5/CG/UT/013/2020**, mediante el cual se le brindo respuesta al solicitante de manera clara, exhaustiva, debidamente fundada y motivada, haciendo de su conocimiento que este **Sujeto Obligado no ha celebrado contrato por concepto de internet gratuito para los postes de las cámaras que se encuentran instaladas en la CDMX**, por lo tanto no se cuenta con la documentación solicitada; por lo cual **no es posible dar respuesta favorable a su petición**.

Asimismo, se orientó dicha solicitud a la **Agencia Digital de Innovación Pública**, por ser el ente competente para el despacho de los asuntos que competen a la misma tiene adscritas diversas áreas entre ellas la **Dirección General de Centro de Conectividad e Infraestructura de Telecomunicaciones**, la cual le incumbe diseñar, desarrollar, implementar, supervisar y evaluar un **Modelo de Conectividad para la Ciudad**, por si misma y/o a través de terceros; regular el uso y aprovechamiento de las redes de telecomunicaciones de la Administración Pública de la Ciudad, así como establecer las condiciones y lineamientos para la administración, uso, disposición, contratación y/o comercialización de los bienes y productos existentes de la infraestructura activa y pasiva, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales de la Ciudad de México, **así como de los productos que sean generados de la explotación, tratamiento y/o manejo de los mismos**, en cumplimiento de las leyes establecidas en la materia y en consecución de los fines de la Agencia, en términos del **artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Es preciso señalar, que a través de la respuesta primigenia se le expresó al hoy recurrente las razones por las cuales este órgano no detenta en sus archivos la información solicitada; toda vez, que se le precisó que **en este Centro NO se cuenta con contratos celebrados por concepto de internet gratuito para los postes de las cámaras que se encuentran instaladas en la Ciudad de México**, orientando al solicitante al ente público competente para la atención de sus solicitud, por lo que se brindó debida atención a al requerimiento del hoy recurrente.

Por lo anterior, solicita a esta autoridad administrativa se sirva resolver Confirmar la respuesta emitida por este Centro, asimismo, mediante oficio **C5/DGAF/CRMAS/0149/2020** la **Coordinación de Recursos Materiales**,

**Abastecimiento y Servicios**, área adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** de este Centro manifestó lo siguiente:

"Al respecto, y en el ámbito de competencia de este Coordinación a mi cargo, se **RATIFICA** la respuesta emitida en el oficio **C5/DGAF/CRMAS/0016/2020**, mediante el cual se informa que a lo fecha, éste Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México **no ha celebrado contratos para la contratación de servicio de internet gratuito en las cámaras de videovigilancia instaladas en la Ciudad de México.**

Ahora bien referente a "(...)en distintos postes del C5 por la ciudad ya tienen caja nueva y un brazo con el modulo modem donde se emite la señal de Internet gratuito(...)" cabe aclarar que el modem al que refiere el hoy agraviado, se encuentra instalado en los postes de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV's), no es parte de la infraestructura perteneciente a las atribuciones de este órgano Desconcentrado, puesto que el servicio de internet gratuito que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México no es ámbito de competencia de este Centro.

En respuesta a la apelación "(...)el problema aparte de la opacidad es que se miente a la ciudadanía con supuesto Internet gratuito y la realidad es que ya se gastaron 17 mil millones de pesos en las cámaras del C5 como reportaron en lo respuesta folio 303100033919 y la nueva inversión(...)", se hace de conocimiento que la instalación de las cámaras de videovigilancia en la Ciudad de México fue parte del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura", el cual consistió en el suministro, instalación y puesta en marcha de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV 's), de los cuales la cámara es un componente.

Por lo tanto la cifra que menciona el peticionario se refiere a la sumatoria de los costos del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura", más el costo de la sustitución de 1,500 cámaras de videovigilancia y 1,000 pares de altavoces, y al mantenimiento integral de los STV 's, tal como se aclara en la respuesta emitida mediante oficio C5/DGAF/CF/258/2019; derivando así que, el suministro del servicio de internet gratuito, no es parte del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura", ni del "Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica", es importante destacar que dicha información fue proporcionada a través de la solicitud con número de folio 0303100033919 y no así de la solicitud que hoy se recurre.

Es importante **REITERAR** que, no es responsabilidad de este órgano Desconcentrado la información publicada por los medios de comunicación, puesto que los datos oficiales referentes a los actos que realiza el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México son publicados en su página oficial para conocimiento de la ciudadanía, así como a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo anterior expuesto, se concluye que el agravio manifestado por el hoy recurrente "este documento adjunto es prueba que la respuesta del ente contraviene la ley de transparencia y por primera vez oculta la información (...)", es decir, los



encabezados de notas periodísticas virtuales, son su medio probatorio, el cual evidentemente no es una medio fehaciente, así, resulta improcedente dicho argumento puesto que este C5 proporcionó en tiempo, forma y con veracidad, la información solicitada en el Folio primigenio." (Sic)

Es importante resaltar que el hoy recurrente se duele en el presente recurso de Revisión, en lo específico de "este documento adjunto es prueba que la respuesta del ente contraviene la ley de transparencia y por primera vez oculta la información... y la nueva inversión la ocultan ..."[Sic]; adjuntando un archivo ajeno que consiste en encabezados de notas periodísticas virtuales, es importante hacer óbice que el hoy recurrente no adjunto dichos encabezados de notas periodísticas en su solicitud primigenia o ningún otro documento consistente en nota periodística o similar, asimismo, es importante destacar que agrega a su solicitud de origen, de dichos encabezados no se desprende que este Centro haya celebrado el contrato o realizado el procedimiento del interés del solicitante en la solicitud primigenia, por lo que no está ocultando información alguna al respecto, como infundadamente lo señala el recurrente. Ahora bien, respecto a "...la realidad es que ya se gastaron 17 mil millones de pesos en las cámaras del C5 como reportaron en la respuesta folio 303100033919 ..."[Sic]; por lo que cabe precisar que la solicitud de acceso a la información pública que hoy se recurre es la ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico INFOMEX, con número de folio 0303100096019 y no así la referida por el solicitante con folio 303100033919.

De lo anterior se advierte claramente que el hoy recurrente incorpora un nuevo elemento a su solicitud con folio 0303100096019, toda vez que en dicha solicitud primigenia a la letra manifestaba lo siguiente:

"copia del contrato, estudios de mercado para efectos de que ahora los ciudadanos tengan internet gratis en todos los postes de las cámaras de lo CDMX unas 13 Mil, costo de su mantenimiento y de operación, licitación que se genero al respecto." (Sic)

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Pleno del H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. **Criterio 027/10:**

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública — Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zoldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social Sigrid Arzt



Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado— María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Como se observa, los particulares no deben utilizar los recursos de revisión para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y en consecuencia no fueron comprendidos en la solicitud que se impugna.

Por tanto, es de señalarse que el requerimiento que anexa a la solicitud de origen y derivado del anexo que adjunta el particular en el actual medio de impugnación, **no debe ser objeto de análisis en el recurso de revisión, ya que señala elementos distintos a los originalmente planteados**; por ende, constituyen una nueva solicitud de información, sirve de sustento la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra establece:

**AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.**

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Época: Novena Época Registro: 176604 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Diciembre de 2005 Materia(s): Común Tesis: I a./J. 150/2005 Página: 52

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo. Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. lo. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz. Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Juan Carlos Roa Jacobo. Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.





Tesis de jurisprudencia 150/2005 Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se demuestra que el hoy recurrente **AMPLÍA SU SOLICITUD** en el recurso que nos ocupa, sin embargo, este Sujeto Obligado se dio a la tarea de explicar lo concerniente a la respuesta de origen que este Centro emitió y de igual forma manifiesta la improcedencia de este medio de impugnación, toda vez, que los agravios manifestados por el hoy recurrente son inoperantes e infundados, y a su vez realiza manifestaciones y remite un archivo adjunto ajeno a solicitud de origen.

Asimismo, es importante señalar que a través de la respuesta emitida por este Centro a la solicitud con folio **0303100096019**, mediante de oficio **C5/CG/UT/013/2020** remitida al solicitante a través del sistema electrónico INFOMEX, se reitera que este Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a la dispuesto en el **artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que **orientó al solicitante de presentar ante el ente público competente su solicitud de información pública** tal y como se acredita con el oficio referido con antelación de fecha 08 de enero del presente año, bajo esa tesitura, dicha solicitud fue debidamente atendida y orientada, informando al solicitante el ente público que es competente para la atención de su requerimiento, señalando los fundamentos legales que dan competencia al Sujeto Obligado al que se orientó (Agencia Digital de Innovación Pública) para atender su solicitud; asimismo, los motivos por los que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), no es competente para atender su requerimiento.

Lo anterior, se advierte de lo expresamente señalado en la respuesta, en la que se orientó y se proporcionaron todos los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública, sujeto obligado competente para otorgar la atención a la solicitud de información pública multicitada, como a la letra se transcribe:

"Derivado de lo referido, se hace de su conocimiento que de conformidad los artículos 278 y 282 fracciones V, VIII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**, y para el despacho de los asuntos que competen a la misma tiene adscritas diversas áreas entre ellos la Dirección General de Centro de Conectividad e Infraestructura de Telecomunicaciones, la cual le incumbe diseñar, desarrollar, implementar, supervisar y evaluar un Modelo de Conectividad para la Ciudad, por sí misma y/o a través de terceros; regular el uso y aprovechamiento de las redes de telecomunicaciones de la Administración Pública de la Ciudad, así como establecer los condiciones y lineamientos para lo administración, uso, disposición, contratación y/o comercialización de los bienes y productos existentes de la infraestructura activa y pasiva, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales de la Ciudad de México, así como de los productos que sean generados de la explotación, tratamiento y/o manejo de los mismos, en cumplimiento de las leyes establecidas en lo materia y en consecución



de los fines de la Agencia, es así que en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **orienta** a que presente su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

A efecto de que sea atendida su solicitud por dicho sujeto obligado, se le envían los siguientes datos de contacto:

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México  
**Responsable de la UT:** Lic. Norma Solano Rodríguez **Domicilio:** Calle Plaza de las Vizcaínas 30, Colonia Centro (Área 8), C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc **Teléfono:** 01 55 3090 0500 **Correo electrónico:** norma.solanor@cdmx.gob.mx... (Sic)

Bajo ese contexto y con la finalidad de garantizar el derecho al acceso de información pública del hoy recurrente, se remite mediante correo electrónico la solicitud de información con folio 0303100096019 al Sujeto Obligado competente, a efecto de que sea atendida su solicitud.

Cabe hacer mención, que mediante correo electrónico fue remitida la solicitud con número de folio 0303100096019 al correo institucional de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a los artículos 244, fracción 111 y 248 fracción VI y 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra se cita, el presente recurso cumple con las características para que la respuesta emitida por este Centro sea **CONFIRMADA**, asimismo, el presente recurso de revisión puede ser dictado como **SOBRESEIDO**:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:**

**"Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:**

**"Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos..."

**"Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Cabe aclarar, que en relación a los agravios señalados por el recurrente esta Unidad de Transparencia considera que el mismo se limita únicamente a esgrimir diversas consideraciones carentes de sustento legal alguno y se abstiene de controvertir



mediante razonamientos lógico jurídicos el acto señalado como impugnado, por lo que los mismos son infundados e inoperantes, en consecuencia, deberán ser desestimados por ese órgano garante, resultando aplicable al respecto las tesis y jurisprudencias emitidas por nuestros más altos tribunales que a continuación se transcriben:

(...)

Manifestado todo lo anterior, y demostrando que los agravios del recurrente resultan infundados, por lo que son improcedentes e inoperantes, es por ello que se solicita sean desechados y se sirva **confirmar** la respuesta emitida por este sujeto obligado, por estar apegada a derecho, asimismo, cabe destacar que incluso el presente recurso de revisión se encuentra apegado a ser declarado **sobreséido**.

Para acreditar los extremos que se han hecho valer, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 144 párrafo penúltimo y 150 fracción III, así como artículos 237 párrafo penúltimo y 243 fracción III y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:

#### PRUEBAS

1.- La **documental**, consistente en el oficio número **C5/CG/UT/013/2020**, de fecha 08 de enero del presente año, emitido por la Unidad de Transparencia, donde se le informó al solicitante la debida respuesta en el ámbito de atribuciones de este Centro a su solicitud de información pública con número de folio 0303100096019, debidamente fundada y motivada.

Esta prueba se ofrece para acreditar que este Centro brindó debida respuesta en el ámbito de sus atribuciones y actuó conforme a lo establecido en el Artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para atender la solicitud del hoy recurrente, toda vez que este Centro no cuenta con contratos celebrados por concepto de internet gratuito para los postes de las cámaras que se encuentran instaladas en la Ciudad de México, por lo que no detenta ninguna información al respecto.

2.- Las documentales, consistentes en **copia simple** del oficio **C5/DGAF/CRMAS/0149/2019**, a través del cual se confirma la respuesta emitida por la unidad administrativa de este Centro competente de atender la petición que nos ocupa.

Prueba con la que se confirma y se defiende la respuesta emitida por este sujeto obligado, de conformidad a sus atribuciones.

3.- La **documental**, consistente en **copia simple de la solicitud primigenia y copia simple de los encabezados de notas periodísticas virtuales que adjunta el hoy recurrente a través de este medio de impugnación**.

Prueba con la que se demuestra la incorporación de un nuevo elemento a su solicitud primigenia.



4.- La documental, consistente en **copia simple del comprobante de envío de correo electrónico**, a través del cual fue remitida la solicitud con número de folio **0303100096019** al correo institucional de la Unidad de Transparencia de la **Agencia Digital de Innovación Pública**.

*Prueba que se ofrece para acreditar la remisión de su solicitud de información que hoy se recurre con la finalidad de que sea atendida por el Sujeto Obligado competente para ello.*

5.- La Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficia a los intereses del Sujeto Obligado. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de alegatos.

6.- La Presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de alegatos.

*Por lo antes expuesto, fundado y motivado a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:*

**PRIMERO.-** Tenerme por formulados en tiempo y forma los Alegatos en nombre y representación del Centro

de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, en el recurso de revisión

interpuesto en el expediente al rubro citado, en los términos del presente ocurso.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad y previo análisis, se solicita **se CONFIRME** la respuesta emitida por este sujeto obligado y a su vez que el presente recurso de revisión **se SOBRESEA**, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente escrito.

**TERCERO.-** Se tenga por señalando el correo electrónico [qip.caepccm@cdmx.gob.mx](mailto:qip.caepccm@cdmx.gob.mx) como medio para ser informado sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Cecilio Robelo, No. 3, entre Calle Sur 103 y Avenida Congreso de la Unión, Colonia del Parque, C.P.15960 Del. Venustiano Carranza.

..." (sic).

"...

14 de febrero de 2020  
C5/DGAF/CRMAS/0149/2020

Suscrito por el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios  
Dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia



Al respecto, y en el ámbito de competencia de esta Coordinación a mi cargo, se **RATIFICA** la respuesta emitida en el oficio **C5/DGAF/CRMAS/0016/2020**, mediante el cual se informa que a la fecha, éste Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México **no ha celebrado contratos para la contratación de servicio de internet gratuito en las cântaras de videovigilancia instaladas en la Ciudad de México.**

Ahora bien referente a "(...) en distintos postes del C5 por la ciudad ya tienen caja nueva y un brazo con el modulo modem donde se emite la señal de internet gratuito (...)" cabe aclarar que el modem al que refiere el hoy agraviado, se encuentra instalado en los postes de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV's), no es parte de la infraestructura perteneciente a las atribuciones de este Órgano Desconcentrado, puesto que el servicio de internet gratuito que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México no es ámbito de competencia de este Centro.

En respuesta a la apelación "(...) el problema aparte de la opacidad es que se miente a la ciudadanía con supuesto internet gratuito y la realidad es que ya se gastaron 17 mil millones de pesos en las câmaras del C5 como reportaron en la respuesta folio 303100033919 y la nueva inversión (...), se hace de conocimiento que la instalación de las câmaras de videovigilancia en la Ciudad de México fue parte del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura", el cual consistió en el suministro, instalación y puesta en marcha de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV's), de los cuales la câmara es un componente.

Por lo tanto la cifra que menciona el peticionario se refiere a la sumatoria de los costos del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura", mas el Costo de la sustitución de 1,500 Câmaras de videovigilancia y 1,000 pares de altavoces, y al mantenimiento integral de los STV's, tal como se aclara en la respuesta emitida mediante oficio C5/DGAF/CF/258/2019: derivando así que, el suministro del servicio de internet gratuito, no es parte del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura", ni del "Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica", es imponente destacar que dicha información fue proporcionada a través de la solicitud con número de folio 0303100033919 y no así de la solicitud que hoy se recurre.

Es importante **REITERAR** que no es responsabilidad de este Órgano Desconcentrado la información publicada por los medios de comunicación, puesto que los datos oficiales referentes a los actos que realiza el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México son publicados en su página oficial para conocimiento de la ciudadanía, así como a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México: por lo anterior expuesto, se concluye que el agravio manifestado por el hoy recurrente "este documento adjunto es prueba que la respuesta del ente contraviene la ley de transparencia y por primera vez oculta la información (...)", es decir, los encabezados de las notas periodísticas virtuales, son su medio probatorio, el cual evidentemente no es un medio fehaciente, así, resulta improcedente dicho argumento puesto que este C5 proporcionó en tiempo, forma y con veracidad, la información solicitada en el Folio primigenio.

..." (sic)



Asimismo, anexa comprobante de remisión de folio 0303100096019 a la responsable de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública, de fecha 14 de febrero de 2020.

VI.- El veintisiete de febrero de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Del mismo modo, en virtud de que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Asimismo, este Instituto, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*



Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, fracción III. sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido, que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión, que por tener calidad de preferente, se analizará su procedencia.

Sin embargo, antes de entrar en el estudio de fondo, se aborda el análisis de los aspectos subjetivos, para tal efecto, se hace un comparativo entre los requerimientos originales y el agravio:

SOLICITUD	AGRAVIO	OBSERVACIONES
<p>"... copia del contrato, estudios de mercado para efectos de que ahora los ciudadanos tengan internet gratis en todos los postes de las cámaras de la CDMX unas 13 Mil, costo de su mantenimiento y de operación, licitación que se genero al respecto ..." (Sic)</p>	<p>"... Razón de la interposición este documento adjunto es prueba que la respuesta del ente contraviene la ley de transparencia y por primera vez oculta la información, así mismo el INFODF podrá verificar que en distintos postes del C5 por la ciudad ya tienen caja nueva y un brazo con el modulo modem donde se emite la señal de internet gratuito, el problema aparte de la opacidad es que se miente a la ciudadanía con supuesto internet gratuito y la realidad es que ya se gastaron 17 mil</p>	<p>Se observa, que el recurrente realiza:</p> <p><b>Expresiones subjetivas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por primera vez oculta la información;</li> <li>• El INFODF podrá verificar que en distintos postes del C5 por la ciudad ya tienen caja nueva y un brazo con el módulo modem donde se emite la señal de internet gratuito;</li> <li>• El problema aparte de la opacidad es que se miente a la ciudadanía con supuesto internet gratuito;</li> </ul>





	<p><u>millones de pesos en las cámaras del C5 como lo reportaron en la respuesta folio 0303100033919 y la nueva inversión la ocultan, por lo que veremos al INFODF que hace al respecto Folio ...” (Sic).</u></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La realidad es que ya se gastaron 17 mil millones de pesos en las cámaras del C5 como lo reportaron en la respuesta folio 0303100033919;</li><li>• La nueva inversión la ocultan.</li></ul>
--	---	---

De este cuadro comparativo, se desprende que efectivamente el particular realiza apreciaciones subjetivas que no serán objeto del presente estudio.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos solicitó se declare sobreesido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en razón de que se le ha dado respuesta a lo requerido en el presente recurso y, por lo tanto, ha quedado sin materia, no obstante, en la primigenia el Sujeto Obligado orientó al particular para que dirigiera a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México su solicitud de información por ser la competente para dar respuesta, sin embargo, lo procedente era remitir dicha solicitud.

En este sentido, se entra al fondo del estudio para resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento



del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>"... copia del contrato, estudios de mercado para efectos de que ahora los ciudadanos tengan internet gratis en todos los postes de las cámaras de la CDMX unas 13 Mil, costo de su mantenimiento y de operación, licitación que se genero al respecto ..." (Sic)</p>	<p><b>08 de enero de 2020</b>  <b>C5/CG/UT/013/2020</b>  <b>Suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia</b>  <b>Dirigido al Solicitante</b></p> <p>Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio CS/DGAF/CRMAS/0016/2020 la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios área adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>"Al respecto se informa que, a la fecha este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contrato Ciudadano de lo Ciudad de México, no ha realizado contrataciones por concepto de internet gratuito para los postes de las cámaras que se encuentran instaladas en la CDMX, por lo tanto no se cuenta con la documentación solicitada." (Sic)</p> <p>Derivado de lo referido, se hace de su conocimiento que de conformidad los artículos 178 y 282 fracciones V, VIII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, y para el despacho de los asuntos que competen a la misma tiene adscritas diversas áreas entre ellas la Dirección General de Centro de Conectividad e Infraestructura de Telecomunicaciones, la cual le incumbe diseñar, desarrollar, implementar, supervisar y evaluar un Modelo de Conectividad para la Ciudad, por sí misma y/o a través de terceros;</p>	<p>"... Razón de la interposición este documento adjunto es prueba que la respuesta del ente contraviene la ley de transparencia y por primera vez oculta la información, así mismo el INFODF podrá verificar que en distintos postes del C5 por la ciudad ya tienen caja nueva y un brazo con el modulo modem donde se emite la señal de internet gratuito, el problema aparte de la opacidad es que se miente a la ciudadanía con supuesto internet gratuito y la realidad es que ya se gastaron 17 mil millones de pesos en las cámaras del C5 como lo reportaron en la respuesta folio 0303100033919 y la nueva inversión la ocultan, por lo que veremos al INFODF que hace al respecto Folio ..." (Sic).</p>



	<p><i>regular el uso y aprovechamiento de las redes de telecomunicaciones de la Administración Pública de la Ciudad, así como establecer las condiciones y lineamientos para la administración, uso, disposición, contratación y/o comercialización de los bienes y productos existentes de la infraestructura activa y pasiva, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales de la Ciudad de México, así como de los productos que sean generados de la explotación, tratamiento y/o manejo de los mismos, en cumplimiento de las leyes establecidas en la materia y en consecución de los fines de la Agencia, es así que en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a que presente su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>A efecto de que sea atendida su solicitud por dicho sujeto obligado, se le envían los siguientes datos de contacto:</i></p> <p><b>Sujeto obligado:</b> Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México <b>Responsable de la UT:</b> Lic. Norma Solano Rodríguez <b>Domicilio:</b> Calle Plaza de las Vizcaínas 30, Colonia Centro (Área 8), C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc <b>Teléfono:</b> 01 55 3090 0500 <b>Correo electrónico:</b> norma.solanor@cdmx.gob.mx ...” (Sic)</p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio 0303100096019, del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que, el particular formula agravio en contra de la respuesta



proporcionada por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX mediante oficio sin número de fecha ocho de enero de dos mil veinte.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"...

"Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

..." (Sic)



*(Énfasis añadido)*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede al análisis a la luz del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, sí en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Una vez establecido lo anterior, resulta pertinente precisar que el recurrente en su escrito por el que promueve recurso de revisión se agravio de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, dado que, **contraviene la Ley de Transparencia.**

Es importante señalar, previo al análisis del agravio, que el Sujeto Obligado fundamentó su respuesta en términos de los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 93 fracciones I y IV, 212, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, en lo específico, de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en los artículos 178 y 282 fracciones V, VIII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, en el momento procesal de realizar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado expuso una serie de argumentos tendientes a fortalecer la legalidad de la respuesta impugnada por el particular.



A su vez, en esencia la parte recurrente se agravió, respecto a que la respuesta dada por el Sujeto Obligado, **contraviene la Ley de Transparencia.**

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado centró su respuesta en lo siguiente:

- 1.- No ha realizado contrataciones por concepto de internet gratuito para los postes de las cámaras que se encuentran instaladas en la CDMX, por lo tanto, no se cuenta con la documentación solicitada.
- 2.- La competencia para dar respuesta a la solicitud del particular, le corresponde a la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**, misma que cuenta con diversas áreas que pueden detentar la información en cita, entre ellas la Dirección General de Centro de Conectividad e Infraestructura de Telecomunicaciones, cuyas funciones son: diseñar, desarrollar, implementar, supervisar y evaluar un Modelo de Conectividad para la Ciudad, por si misma y/o a través de terceros; regular el uso y aprovechamiento de las redes de telecomunicaciones de la Administración Pública de la Ciudad, así como establecer las condiciones y lineamientos para la administración, uso, disposición, contratación y/o comercialización de los bienes y productos existentes de la infraestructura activa y pasiva, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales de la Ciudad de México, así como de los productos que sean generados de la explotación, tratamiento y/o manejo de los mismos.
- 3.- En términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se orienta a que presente su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.**

Asimismo, en sus manifestaciones el Sujeto Obligado reitera la respuesta primigenia, buscando fortalecer su legalidad.



Este Órgano Garante considera importante tener clara la competencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México respecto a la posesión de la información solicitada por el particular, para ello, se realizó una búsqueda exhaustiva en su portal electrónico, encontrándose lo siguiente:

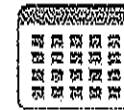
a). Dentro de la estructura orgánica de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, se encuentra la **Dirección General de Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica**, que regula el uso de la infraestructura en telecomunicaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como, busca aumentar la cobertura en las zonas más desfavorecidas y mejorar la calidad de los servicios de telecomunicaciones.

b). En el calendario de entregas de la Agencia Digital de Innovación Pública, en los proyectos desarrollados en 2019, se encuentra el proyecto "13,000 puntos WiFi vía postes de C5", el cual fue creado con la finalidad de promover la conectividad en la Ciudad de México, para lo cual se implementó la instalación de equipos para la conectividad WiFi gratuita, en más de 13,000 postes vía infraestructura de C5.



## Consulta los Estándares Técnicos actualizados

Vigentes a partir del 20 de enero de 2020



Calendario de Proyectos

Calendario de entregas de la Agencia Digital de Innovación Pública

### Actualización de estándares técnicos



Agenda del Titular



<p>Centro de Gobierno Honesto</p>	<p>Centro de Contacto Ciudadano</p>	<p>Centro de Normatividad Tecnológica</p>	<p>Centro de Inteligencia</p>
Centro de Gobierno Honesto	Centro de Contacto Ciudadano	Centro de Normatividad Tecnológica	Centro de Inteligencia
<p>Centro de Reingeniería Gubernamental</p>	<p>Centro de Desarrollo Tecnológico</p>	<p>Coordinación de Proyectos e Innovación</p>	<p>Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica</p>
Centro de Reingeniería Gubernamental	Centro de Desarrollo Tecnológico	Coordinación General de Proyectos e Innovación	Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica





**AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

[Inicio](#)
[Dependencia](#)
[Comunicación](#)
[Centros](#)
[Proyectos](#)
[Consejo Consultivo](#)
[Evaluación](#)

**Centros** Directora General: Brenda Escobar Méndez

**Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica**

**Objetivo Principal**

**Contacto Ciudadano**

**Inteligencia**

**Conectividad e Infraestructura Tecnológica**

**Desarrollo Tecnológico**

**Regeneración Gubernamental**

**Coordinación de Proyectos e Innovación**

**Regular el uso de la infraestructura de telecomunicaciones en la Administración Pública de la Ciudad de México, aumentar la cobertura de los puntos más desfavorecidos y mejorar la calidad de los servicios de telecomunicaciones.**

- Contratos con Telmex 2019** +
- 96 Sitios Públicos con WIFI gratuito** +
- 13,000 puntos WIFI vía postes de CS** +

**AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

[Inicio](#)
[Dependencia](#)
[Comunicación](#)
[Centros](#)
[Proyectos](#)
[Consejo Consultivo](#)
[Evaluación](#)

**Calendario de entregas de la Agencia Digital de Innovación Pública**

En esta sección podrá visualizar los proyectos desarrollados por la Agencia a partir de diciembre de 2018.

- Proyectos a desarrollar en 2020** +
- Resultado del primer año de la ADIP y planes para 2020** +
- Proyectos desarrollados en 2019** +
- Primeros 100 días de la Agencia Digital de Innovación Pública** +
- Plan Digital de la Ciudad de México** +

[Inicio](#)
[Dependencia](#)
[Comunicación](#)
[Centros](#)
[Proyectos](#)
[Consejo Consultivo](#)
[Evaluación](#)





Proyectos desarrollados en 2019

Diciembre 2018

Proyecto	Tecnología e Inteligencia	Objetivo	Entregables
Proceso técnico del portal "Bentón Juárez"	Inteligencia Artificial	Plataforma para la cual digital de personas beneficiarias en estado de desarrollo.	Backend
Cartografías 360°	Geografía Inteligente	Portal para la publicación de la declaración 360° de todas las personas del Gobierno Américo del Gobierno de la Ciudad de México	Cartografías 360°
Portal turístico	Tecnología e Inteligencia	Portal con toda la información turística de la Ciudad de México con planes vacacionales, eventos y otros recursos para turistas nacionales y extranjeros.	Turismo
Plataforma de Reconstrucción	Tecnología e Inteligencia	Portal para consulta de los datos del censo viviendas y edificios afectados durante el mismo día 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México	Plataforma de reconstrucción
Centro MAZ de Toluca y CD	Geografía e Inteligencia	Nuevos formatos de contrato con Toluca para aumentar las zonas de Wi-Fi público y el número de cámaras de seguridad, así como reducir el impacto ambiental en el presupuesto.	Multiplicación contratos con TOLUCA por

Marzo 2019

Proyecto	Tecnología e Inteligencia	Objetivo	Entregables
Presentación de la nueva versión del portal Bentón	Tecnología e Inteligencia		Bentón 3.0/3.1
Presentación del Laboratorio de Seguridad y Justicia	Tecnología e Inteligencia	Objetivo: Crear e implementar colaboraciones con otros gobiernos y academia y sociedad civil que generen análisis y propuestas de política pública, así como soluciones tecnológicas en problemáticas de seguridad y justicia	Contrato de servicio
Comité Consultivo de la Agencia Digital de Innovación Pública	Normatividad Tecnológica	Se creó el Comité Consultivo de la ADIP con el objetivo de asesorar, orientar y guiar por parte de personal experto en la materia para proponer, diseñar y evaluar cada uno de los proyectos de la Agencia.	Comité Consultivo de la Agencia Digital de Innovación Pública
Apertura de 95 sitios públicos con conectividad Wi-Fi pública	Conectividad e Infraestructura de Telecomunicaciones	Con la finalidad de promover la conectividad en la Ciudad de México, se implementa el programa 95 Sitios Públicos, en el que se acordó con el proveedor de servicios de telecomunicaciones, inicialmente en dicho día banda de 20 a 200 Mbps en 95 espacios de importancia cultural y turística	Contrato de servicio Comité Consultivo Digital
Presentación del Laboratorio Anticorrupción	Defensa Jurídica	Alianza entre sociedad civil, academia y la Agencia para generar protocolos de intervención que resuelvan problemáticas de corrupción de combate a la corrupción.	Contrato de servicio
Nuevo diseño del Portal Ciudadano	Tecnología e Inteligencia	Para una mejor experiencia de usuario, se realizó un nuevo diseño del Portal Ciudadano de la Ciudad de México con la información más esencial de la capital al alcance desde la primera visualización de contenidos	Entero al Portal Ciudadano
Portal de Gobierno	Tecnología e Inteligencia	Se realizó un espacio de difusión de los trabajos que se realizan en oficinas centrales, contar con asesores, especialistas de interés para la ciudadanía y el bienestar del personal de los órganos adscritos a dicha área.	Entero al Portal de Gobierno
Viviendas	Tecnología e Inteligencia	Nueva plataforma colaborativa sobre la Ciudad de México.	Entero a Viviendas
Videja	Tecnología e Inteligencia	Es un sistema conversacional automatizado (chatbot), que permite atender directamente las inquietudes que presentan la ciudadanía respecto a diferentes temas sobre tránsito y servicios que ofrece la Ciudad de México.	Página oficial en Facebook del Gobierno de la Ciudad de México Página oficial en Facebook de la Jefe de Gobierno, Ciudad de México Cuanta oficial en Twitter del Gobierno de la Ciudad de México
Jefe CDACC (anteriormente conocido como Anexo Central)	Tecnología e Inteligencia	Es una aplicación para dispositivos móviles que garantiza el acceso a los diversos aplicativos de la administración pública de la Ciudad e incluye nuevos servicios	Contrato de servicio + Entero a Jefe CDACC + Entero a Anexo Central



Agosto 2019

Nombre del Proyecto	Centro de Atención	Descripción	Enlace al proyecto
Conectividad gratuita via postes de C5.	Conectividad e Infraestructura Tecnológica	Al 31 de julio de 2019 se habilitaron un total de 6,788 postes de C5 con conectividad gratuita a internet en distintos puntos de la Ciudad de México	Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México
Firma del convenio de colaboración CONACYT- Gobierno de la Ciudad de México	Inteligencia	Firma del convenio entre el CONACYT y el Gobierno de la Ciudad de México en materia de ciencia de datos para la calidad del aire.	Comunicado de prensa
Ventanilla Única de Construcción	Reingeniería Gubernamental	Simplificación y digitalización del trámite para la obtención de los impactos de factibilidad hidráulica, urbano, ambiental, de riesgo y de movilidad en materia de construcción.	Semana de Mejora Regulatoria  Comunicado de prensa Enlace al sitio
Plan de Mejora Regulatoria	Reingeniería Gubernamental	Presentación del Plan de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley de Mejora Regulatoria y su homologación con el marco normativo	Semana de Mejora Regulatoria  Comunicado de prensa
Nuevo portal de trámites y RETyS	Reingeniería Gubernamental	Actualización y rediseño del Registro Estatal de Trámites y Servicios de la Ciudad	Semana de Mejora Regulatoria  Comunicado de prensa Enlace al sitio
Padrón de Cumplimiento Responsable	Reingeniería Gubernamental	Creación de un registro digital de establecimientos mercantiles de bajo impacto de la Ciudad para beneficiarse de los incentivos otorgados por estar al corriente con la regulación correspondiente.	Semana de Mejora Regulatoria  Comunicado de prensa Enlace al sitio
Mi Ciudad Segura	Desarrollo Tecnológico	Mi Ciudad Segura es un sistema de alertas y ubicaciones que ofrece atención inmediata a la ciudadanía en casos de emergencia.  Este sistema estará disponible al público en general a través de la aplicación Alarma en Central y contará con los siguientes módulos: 1. Mi Taxi 2. Mi Ruta 3. Mi Calle 4. Mi Negocio	Comunicado de prensa



**Centros**

- Gobierno Honesto
- Contacto Ciudadano
  - Manual de Ciudadanía Digital
  - Fundación de Registro e Identificación de Atención Ciudadana
  - Patrones del Centro de Ciudadanía Ciudadana
- Normatividad Tecnológica
  - Exposiciones Pùblicas
  - Política de Datos Personales
- Inteligencia
- Conectividad e Infraestructura Tecnológica
  - Desarrollo Tecnológico
  - Reingeniería Organizacional
  - Gestión de Proyectos e Innovación

Directora General: Brenda Escobar Méndez



**Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica**

Regular el uso de la infraestructura en telecomunicaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México. Atender la cobertura en las zonas más desatendidas y mejorar la calidad de los servicios de telecomunicaciones.

**Contratos con Telmex 2019**

**Descripción:**

El nuevo Gobierno de la Ciudad de México tiene el compromiso de garantizar la seguridad para todas las personas que la habitan, así como hacer de ella una ciudad digital. Es por eso que se acordó un nuevo contrato con Telmex, que representa un incremento sustancial en conectividad y planes de seguridad con conexión a WiFi y que, además a esta, fortalecerá el programa de PILARES.

**Beneficios para la ciudadanía:**

**Ciudad Segura:**

1. 16,210 cámaras de vigilancia conectadas con una velocidad 10 veces más rápida, implementación de la tarifa de 2019.
2. 20 % de descuento sobre el contrato de 2018. 14,500 puntos por servicio gratuito a WiFi con un valor de 511.2 millones de pesos.
3. 14,668 sitios con WiFi gratuito.
4. El contrato de 2019 contempla un ahorro de 74 millones de pesos con una velocidad 10 veces mayor.

Consulta el contrato firmado con Telmex 2019 (PDF).

**Ciudad Digital:**

1. 100 planes conectivos en 2019, con un valor de 3.7 millones de pesos.
2. 54,460 servicios de voz y conectividad garantizada para los dependientes del Gobierno de la Ciudad de México.
3. 96 escuelas públicas con WiFi gratuito, instalado y funcional con valor de 17 millones de pesos.
4. Migración de telefonía analógica a digital (IP).
5. 50% de ahorro en telefonía.
6. Despliegue de infraestructura de fibra óptica con valor de 166 millones de pesos.
7. 56 bibliotecas digitales alineadas al proyecto de Planes del Gobierno de la Ciudad de México, con valor de 17 millones de pesos.

Consulta el Gobierno Honesto Datos (PDF).

96 Sitios Públicos con WIFI gratuito +

13,000 puntos WIFI vía postes de C5 +

**13,000 puntos WiFi vía postes de C5**

**Descripción del proyecto:**

Con la finalidad de promover la conectividad en la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública implementó la instalación de equipos para la conectividad WiFi gratuita en más de 13,000 postes vía infraestructura de C5. Para dar seguimiento al cumplimiento de esta meta, en el portal de Datos Abiertos es posible consultar el número de postes disponibles así como el estatus de cada uno.

Visita el portal de datos abiertos de la Ciudad de México.



Es decir, derivado de lo anterior, se observa que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México si es competente para dar respuesta en lo referente a lo solicitado por el particular, pues, cuenta con la Dirección General de Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica, misma que tiene facultades para diseñar, desarrollar, implementar, supervisar y evaluar un **Modelo de Conectividad para la Ciudad de México**, además de ser la Unidad Administrativa que se encuentra desarrollando el proyecto **"13,000 puntos WiFi vía postes de C5"**, en cuyo portal se encuentra información respecto al contrato número **DAT-05-2019, Ciudad Digital**, referente al tema, por lo que, se puede pronunciar sobre los otros requerimientos del particular.

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICOOficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**CONTRATO NÚMERO DAT-05-2019**

CONTRATO ADMINISTRATIVO ABIERTO CONSOLIDADO NÚMERO DAT-05-2019, PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, QUE REQUIEREN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADHERIDAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. PEDRO JESÚS LARA LASTRA, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GCDMX", ASISTIDO POR EL ING. OSCAR ROCHA AROZCO, DIRECTOR DE SEGUIMIENTO SECTORIAL Y TELECOMUNICACIONES COMO REPRESENTANTE DEL ÁREA TÉCNICA Y CONSOLIDADORA DE LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTES, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL ING. ALARICO MERCADO ESQUIVEL, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. - OBJETO**

EL PRESENTE CONTRATO TIENE LOS SIGUIENTES OBJETOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR SU TÍTULO DE CONCESIÓN:

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICOOficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**CONTRATO NÚMERO DAT-05-2019**

- VI. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR, EN COMODATO, EL SERVICIO DE ACCESO A WIFI, EN LOS 14,588 POSTES DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA (STV) DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (C5), DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ANEXO OCHO.



Lo anterior, se refuerza con las atribuciones que tiene la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, establecidas en el:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“ ...

**CAPÍTULO III  
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS  
SECCION I  
ADSCRITO A LA JEFATURA DE GOBIERNO.**

**Artículo 277.-** La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 278.-** Para el despacho de los asuntos que competen a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tiene adscritas:

1. Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
2. Dirección Ejecutiva de Gestión de Proyectos;
3. Dirección General de Centro de Gobierno Honesto;
4. Dirección General de Centro de Desarrollo Tecnológico;
5. **Dirección General de Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica, a la que queda adscrita:**
  - 5.1. **Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información;**
6. Dirección General de Contacto Ciudadano;
7. Dirección General de Centro de Inteligencia;
8. Dirección General de Centro de Normatividad Tecnológica;
9. Coordinación General de Proyectos e Innovación, a la que le quedan adscritas:
  - 9.1. Dirección Ejecutiva Interinstitucional;
  - 9.2. Dirección Ejecutiva de Control de Proyectos; y
10. Dirección General de Centro de Reingeniería Gubernamental, a la que le queda adscrita: 10.1 Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica.

**Artículo 279.-** Corresponde a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México:

1. Conducir, diseñar, coordinar y vigilar la implementación de las políticas de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria de observación



obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de sus facultades;

II. Coordinar, con otros entes públicos del ámbito Federal y Local, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, **la gobernanza de la conectividad**, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria en la Ciudad de México;

III. Supervisar y evaluar las políticas y acciones en materia de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, **la gobernanza de la conectividad**, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes en la materia;

IV. Realizar propuestas normativas en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, **gobernanza de la conectividad**, gestión de la infraestructura y mejora regulatoria en la Ciudad de México;

...  
VII. Diseñar, coordinar e implementar la normatividad relacionada con la **conectividad tecnológica de la Ciudad de México**;

...  
IX. **Desarrollar y gestionar proyectos que permitan el aprovechamiento de los activos y recursos de la Ciudad de México**, y los que sean necesarios para la instalación, operación y crecimiento de sus redes de comunicaciones y de telecomunicaciones;

...  
XXVIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como dictámenes, justificaciones, **contratos**, convenios, incluyendo su rescisión y terminación anticipada de estos últimos; y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se celebren en el ámbito de sus atribuciones de conformidad con las leyes locales y federales en materia de adquisiciones y arrendamientos, así como aquellos que le sean señalados por delegación; y

**Artículo 282.- Corresponde a la Dirección General de Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica:**

- I. **Diseñar, desarrollar, implementar, supervisar y evaluar un Modelo de Conectividad para la Ciudad de México, por sí misma y/o a través de terceros;**
- II. **Diseñar, desarrollar e implementar criterios y políticas de inclusión digital, en materia de infraestructura activa y pasiva, accesibilidad y conectividad de observancia para las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;**
- III. **Diseñar, desarrollar, supervisar y evaluar la política de conectividad y del uso, aprovechamiento y explotación eficiente, y efectiva de la infraestructura activa y pasiva de la Administración Pública de la Ciudad de México;**
- IV. **Realizar, por sí misma o con la colaboración de terceros del sector público y/o privado, nacionales y/o internacionales, estudios en materia de conectividad e infraestructura de telecomunicaciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en la materia;**





- V. Regular el uso y aprovechamiento de las redes de telecomunicaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- VI. Adquirir, establecer y operar por sí misma y/o con participación de terceros, **infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;**
- VII. Evaluar, por sí misma o a través de terceros la viabilidad técnica, económica, operativa, administrativa y jurídica de los proyectos de conectividad de la Ciudad de México, que impulsen las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la aprobación o denegación de su implementación y desarrollo;
- VIII. Establecer las condiciones y lineamientos para la administración, uso, disposición, contratación y/o comercialización de los bienes y productos existentes de la infraestructura activa y pasiva, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales de la Ciudad de México, así como de los productos que sean generados de la explotación, tratamiento y/o manejo de los mismos, en cumplimiento de las leyes establecidas en la materia y en consecución de los fines de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- IX. Administrar, usar, disponer, contratar y/o comercializar, los bienes y productos existentes de la infraestructura activa y pasiva, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales de la Ciudad de México, así como de los productos que sean generados de la explotación, tratamiento y/o manejo de los mismos, en cumplimiento de las leyes establecidas en la materia y en consecución de los fines de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- X. Solicitar a los órganos de la Administración Pública Local, Federal, Estatal, Municipal o sector privado, información relacionada con servicios de telecomunicaciones, redes de telecomunicaciones, infraestructura activa y/o pasiva de la Ciudad de México que apliquen en la funcionalidad de ésta y con la prestación de los servicios de telecomunicaciones, para su sistematización y análisis;
- XI. **Desarrollar y gestionar proyectos que permitan el mejor aprovechamiento de los activos y recursos públicos de la Ciudad de México requeridos para la instalación, operación y crecimiento de las redes de comunicaciones y de telecomunicaciones de la Ciudad de México;**
- XII. Emitir opiniones con carácter vinculante a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, necesarias para la celebración de cualquier acto jurídico tendiente a la recepción o emisión de un servicio de telecomunicaciones, equipo de telecomunicaciones y/o cualquier recurso activo o pasivo relacionado directa o indirectamente con la infraestructura activa y pasiva de telecomunicaciones;
- XIII. Recomendar a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México la modificación y/o terminación anticipada de los contratos, convenios y acuerdos vigentes en materia de telecomunicaciones y/o conectividad, por razones de interés público o cuando, de los mismos, se adviertan causas desfavorables para la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XIV. Representar a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en foros, instituciones nacionales y/o internacionales, mecanismos de coordinación, organizaciones internacionales, entre otras, en las materias de su competencia;



- XV. *Establecer la vinculación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para el cumplimiento de sus atribuciones en la materia, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- XVI. ***Auxiliar a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en la administración del uso y aprovechamiento de las redes de telecomunicaciones, sus capacidades e infraestructura de la Administración Pública de la Ciudad de México y de sus Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades;***
- XVII. *Asistir a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en la celebración de los acuerdos, convenios y mecanismos de colaboración y coordinación, con los Poderes Legislativo y/o Judicial, con los Organismos u Órganos Autónomos de la Ciudad de México, con la Federación y/o los gobiernos de las Entidades Federativas para el uso y aprovechamiento de infraestructura;*
- XVIII. ***Asistir a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en la celebración de contratos, convenios, acuerdos, programas y/o cualquier instrumento jurídico y/o administrativo interinstitucional en materia de conectividad e infraestructura de telecomunicaciones;***
- XIX. ***Autorizar la celebración de los contratos, convenios y demás actos jurídicos relativos a los servicios de telecomunicaciones y/o conectividad que realicen las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; estos incluirán de manera enunciativa, más no limitativa aquellos para la compra, venta y/o renta de capacidad de servicios de telecomunicaciones, para la adquisición de bienes y servicios en materia de telecomunicaciones, para la comercialización de la capacidad en las redes e infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México, así como para el uso compartido de infraestructura;***
- XX. ***Suscribir cuando resulte conveniente para la Administración Pública de la Ciudad de México, contratos, convenios y demás actos jurídicos relativos a servicios de telecomunicaciones y/o conectividad a nombre de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; y***
- XXI. *Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruyan las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y/o de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.  
..." (sic).*

Incluso, en su portal se mencionan los resultados de la negociación del contrato del Gobierno de la Ciudad de México con la empresa Telmex, que significó un ahorro importante para la implementación de la conectividad en la Ciudad, incluyendo a los 14, 500 puntos con acceso público a WiFi.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**

**Contrato:**  
**15,310**  
 cámaras  
 distribuidas en la ciudad

**Contrato:**  
**34,000**  
 servicios de voz y datos  
 Para las dependencias públicas

Esto costaba a la ciudad un total de:  
**\$779 mdp** (Cámara España)  
**\$191 mdp** (Servicios de voz y datos)

En suma: **\$970 mdp**

La ciudad pagaba **\$970 mdp**

**Ahorros económicos:**  
**\$74 mdp** (Cámara España)  
**\$29 mdp** (Servicios de voz y datos)

**La ciudad se ahorra en 2019**  
**103 mdp**

**Beneficios para la ciudad \$204 mdp**

Costo de adquisición de 15,310 cámaras de 2MP en promedio de \$50 por cámara	Beneficio de ahorro de compra de cámaras a España
Costo de adquisición de 34,000 servicios de voz y datos	Beneficio de ahorro de compra de servicios de voz y datos a España
Beneficio de ahorro de compra de cámaras de 2MP en promedio de \$50 por cámara	Beneficio de ahorro de compra de servicios de voz y datos a España
Beneficio de ahorro de compra de servicios de voz y datos	Beneficio de ahorro de compra de cámaras de 2MP en promedio de \$50 por cámara

**103 millones de dólares**  
**24 millones de dólares**

Sin embargo, el Sujeto Obligado solamente orientó al particular para que enviará su solicitud de información a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, proporcionándole los datos de su Unidad de Transparencia, siendo que debió haberla remitido, generando un nuevo folio de atención al particular, conforme lo establece el artículo 200 de la Ley de la materia.



*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. ...” (sic)*

En síntesis, este Órgano Garante considera que la respuesta del Sujeto Obligado fue incompleta, dado que no remitió la solicitud a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México para que se pronunciará respecto a lo requerido por el particular, lo que significa, que en este sentido la respuesta contravino a lo mandado por la Ley de la materia, por ende, **el agravio del recurrente resulta parcialmente fundado.**

En este punto, es importante traer a colación la Ley de la materia que en su artículo 11 establece, entre otros, los principios de **certeza y legalidad**, que no son otra cosa sino la obligación de los Sujetos Obligados de fundar y motivar sus respuestas a fin de que no quede margen de duda para la parte solicitante. Lo anterior, se robustece con lo establecido en la fracción VIII del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**TITULO SEGUNDO  
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**



**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*  
...” (sic)

Del anterior precepto legal, se observa que para que un acto administrativo sea considerado como debidamente fundado y motivado, se deberá, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como, las **circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir **congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto**.

Es decir, se deberán establecer y mencionar los hechos y razones de la emisión del acto e incluir el supuesto de la norma jurídica en que encuadre, a efecto, de dar soporte y certeza legal al mismo, asimismo, facilitar de manera sencilla y clara a la parte solicitante la interpretación y el control del acto administrativo, para garantizarle no solo el acceso a la información pública, sino el derecho a la buena administración.

Así pues, **no se puede considerar que la respuesta cumplió con la formalidad establecida en la Ley de la materia**, pues no dio a conocer en detalle y de manera completa, la información que solicitó el particular, de manera que fuese evidente y claro para la parte recurrente la publicación de la Convocatoria en cita. Tal aseveración se fortalece con la tesis jurisprudencial I.4o.A. J/43, sustentada por el Cuarto Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 1531 del Tomo XXIII, Mayo de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a la Novena Época, que dice:



**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción." (sic)

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**"TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...  
**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas." (Sic)**



Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*"Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a. /J. 33/2005*

*Página: 108*

*CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*



*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco." (sic)*

Bajo este contexto es dable concluir, que **el agravio** esgrimido por la parte recurrente **resulta parcialmente fundado**, ya que se corrobora que la respuesta del Sujeto Obligado resultó insuficiente en su fundamentación y motivación, en el sentido de que no cumplió con determinadas disposiciones de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- **Remita al correo electrónico institucional de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México la solicitud del particular, a efecto, de que se pronuncie respecto a lo requerido, y se le entregue la información solicitada al recurrente.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.





**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado no incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0083/2020



México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/IP/0083/2020



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de marzo de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

